Reglamento interno del Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud

El Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, con fundamento en el artículo 4, fracción IV, del Decreto 212/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, y

Considerando:

Que el 1 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 199/2020 por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, cuyo objeto será la implementación de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Que el Decreto 199/2020 dispone, en términos de su artículo transitorio tercero, que el Poder Ejecutivo del estado conformará un comité que tenga por objeto dar seguimiento al ejercicio y destino de los recursos autorizados al amparo del propio decreto, y que el referido comité deberá aprobar su reglamento interno dentro de los treinta días siguientes al de su instalación, para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el 29 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 212/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Que el Decreto 212/2020 determina, en su artículo 3, que el Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud tiene por objeto dar seguimiento al ejercicio y destino de los recursos del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, de conformidad con el ya mencionado Decreto 199/2020.

Que el Decreto 212/2020 establece, en su artículo 4, fracción IV, que el Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud tiene, entre otras, la atribución de aprobar la normativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Que el 2 de mayo de 2020, se celebró la sesión de instalación del Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Que, para dar cumplimiento a la obligación dispuesta por el artículo transitorio tercero, párrafo cuarto, del Decreto 199/2020, es necesario expedir el instrumento normativo que regule la organización y el funcionamiento del Comité de

ANTEPROYECTO

Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, por lo que este comité ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento interno del Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento interno

Este reglamento interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Para efectos de este reglamento interno, se entenderá por comité al Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, y por decreto al Decreto 212/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Artículo 2. Objeto del comité

El comité, en términos del artículo 3 del decreto, tiene por objeto dar seguimiento al ejercicio y destino de los recursos del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Artículo 3. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 4 del decreto.

Artículo 4. Directrices generales

El comité regirá su funcionamiento con base en las directrices generales previstas en el artículo 5 del decreto.

Capítulo II
Integración del comité

Artículo 5. Integración

El comité, en términos del artículo 6 del decreto, estará integrado por:

I. Las personas titulares de las siguientes instituciones públicas:

a) Secretaría General de Gobierno.

ANTEPROYECTO

b) Secretaría de Administración y Finanzas.

c) Consejería Jurídica.

d) Secretaría de Salud.

e) Secretaría de Desarrollo Social.

f) Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

g) Secretaría de Desarrollo Rural.

h) Secretaría de la Contraloría General.

i) Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables.

j) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

k) Instituto Yucateco de Emprendedores.

l) Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

m) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

n) Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

II. Por lo menos, tres personas que funjan como presidentes municipales en el estado.

III. Las personas representantes de las siguientes organizaciones:

a) Cámaras empresariales con actividad en el estado.

b) Organizaciones del sector obrero con actividad en el estado.

c) Organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en el estado.

d) Instituciones de educación del estado.

IV. Representantes de los sectores productivos beneficiados por los programas y acciones del plan estatal y con actividad en el estado.

La presidencia del comité será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

ANTEPROYECTO

La persona que ocupe la presidencia del comité invitará a participar a las personas y organizaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo. En la invitación de las personas a que se refiere la fracción II, la persona que ocupe la presidencia deberá verificar que se consideren las distintas fuerzas políticas presentes en el estado. Por otro lado, las cámaras, organizaciones e instituciones designarán a las personas que deban representarlas en el comité.

A cada una de las sesiones del comité deberán concurrir, por lo menos, dos diputadas o diputados, en representación del Congreso del estado, designados por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción. Para ello, la persona que ocupe la presidencia del comité turnará al Congreso del estado la invitación correspondiente, junto con la información de la sesión de que se trate.

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 6. Secretario técnico

El comité contará con una secretaría técnica, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

La persona que ocupe la secretaría técnica del comité participará en sus sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 7. Invitados

La persona que ocupe la presidencia del comité podrá invitar a participar en las sesiones a las personas representantes de los sectores público, privado y social que puedan ser de utilidad para este.

Las personas invitadas participarán en las sesiones del comité únicamente con derecho a voz.

Artículo 8. Suplencias

Las personas integrantes del comité designarán, por oficio o correo electrónico dirigido a la persona que ocupe la secretaría técnica, a sus suplentes, quienes las sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este reglamento interno.

Capítulo III
Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

ANTEPROYECTO

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos, dos veces al año, salvo que no existan asuntos a tratar; y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Las sesiones del comité podrán celebrarse bajo la modalidad presencial o en línea, según lo determine la persona que ocupe la presidencia.

Las sesiones del comité que se celebren bajo la modalidad en línea, y los acuerdos que ellas se tomen, serán válidas, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este reglamento interno.

Artículo 10. Convocatorias

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas, en el caso de las sesiones extraordinarias y de la sesión de instalación.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; la modalidad, la fecha, la hora y el lugar de su celebración. Asimismo, llevarán adjuntas, en formato físico o electrónico, según la modalidad de la sesión de que se trate, el orden del día y la documentación necesaria para desahogar los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría técnica del propio comité.

Cuando, por falta de cuórum, una sesión del comité no pudiese celebrarse el día determinado para tal efecto, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se llevará a cabo con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino trascurridas veinticuatro horas, contadas a partir de la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones

Durante las sesiones del comité se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente. Las personas integrantes que participen en las sesiones podrán proponer la discusión de un asunto que no esté incluido en el orden del

ANTEPROYECTO

día, pero que, por su importancia o urgencia, y su relación con el objeto y las atribuciones del comité, deba ser discutido. Tal asunto se discutirá, siempre y cuando sea aprobado por el propio comité.

Artículo 13. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar, por lo menos, la modalidad, la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados, identificados con un número consecutivo de seguimiento; y los asuntos discutidos durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a las actas se les anexará la lista de asistencia firmada por todas las personas que hubiesen participado en la sesión de que se trate y los documentos utilizados durante esta.

Artículo 15. Seguimiento de acuerdos

En cada sesión ordinaria del comité se deberá incluir, dentro del orden del día correspondiente, un apartado que establezca el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores. Los acuerdos que impliquen una acción posterior también serán incluidos en este apartado. La persona que ocupe la secretaría técnica será la responsable de presentar el seguimiento de los acuerdos, para lo cual solicitará a las áreas responsables del cumplimiento de los acuerdos que notifiquen, por escrito o vía electrónica, el estatus de cada acuerdo, hasta en tanto se den por concluidos.

Capítulo IV
Facultades y obligaciones

Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Instalar y presidir las sesiones del comité, y moderar los debates.

II. Determinar la modalidad de las sesiones del comité y el sistema, la plataforma o el medio tecnológico a utilizar, en el caso de las sesiones a celebrarse bajo la modalidad en línea.

ANTEPROYECTO

III. Instruir a la persona que ocupe la secretaría técnica que realice la convocatoria a las sesiones del comité.

IV. Someter a consideración y aprobación del comité su calendario de sesiones así como el orden del día y las actas de sus sesiones.

V. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

VI. Determinar la asistencia de personas invitadas a las sesiones del comité.

VII. Requerir a las personas integrantes del comité cualquier información que se necesite para el desarrollo de sus sesiones.

VIII. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del comité.

IX. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité, según los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica

La persona que ocupe la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del comité en el desarrollo de las sesiones.

II. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del comité.

III. Convocar a las sesiones del comité y coordinar la oportuna distribución de la carpeta que contenga la documentación de la sesión correspondiente, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum y las votaciones que se realicen durante las sesiones del comité.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informarle sobre el avance y cumplimiento de estos.

VI. Realizar, recabar las firmas correspondientes, y archivar las actas de las sesiones del comité.

VII. Resguardar, administrar y controlar la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por el comité.

ANTEPROYECTO

VIII. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

IX. Ejecutar las actividades y tareas relacionadas con el comité que le sean encomendadas por la persona que ocupe la presidencia.

Artículo 18. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las sesiones del comité con derecho a voz y voto.

II. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia o urgencia de asuntos específicos a tratar y que sean de la competencia del comité.

III. Proponer la asistencia de personas invitadas a las sesiones del comité.

IV. Someter a consideración del comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones.

V. Proponer acuerdos orientados al cumplimiento del objeto del comité.

VI. Suscribir las actas de las sesiones del comité.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento interno entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, previa aprobación del Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

Segundo. Vigencia

Este reglamento interno estará vigente hasta en tanto no se disuelva el Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto 212/2020 por el que se regula el Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud.

ANTEPROYECTO

Aprobado por el Comité de Seguimiento del Plan Estatal para Impulsar la Economía, los Empleos y la Salud, en la primera sesión ordinaria, celebrada en Mérida, a trece de junio del año dos mil veinte.

RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTATAL PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA, LOS EMPLEOS Y LA SALUD

ANTEPROYECTO